



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-00055

**Decisión:** Reconoce, repudia herencia y programa audiencia

(i).- En primer lugar, de conformidad con **el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022**, se le reconoce personería para actuar al abogado **Iván Darío Gutiérrez Guerra**, únicamente como apoderado de la coheredera **Dally Margorie Ortiz Quintero**. Lo anterior, en consideración a que no se acreditó que el señor **John Frank Ortiz Quintero** hubiere conferido el poder para actuar desde una de sus direcciones electrónicas conforme a lo previsto por la norma precedente.

Adicionalmente, el Juzgado encuentra que ambos coherederos se encuentran notificados de la demanda y sus anexos desde el pasado **30 de marzo del presente año**, no obstante, dentro del término que se les confirió no satisficieron la carga prevista en **el artículo 492 del Código General del Proceso**, ya que no manifestaron al Despacho si aceptaban o repudiaban la asignación que les fue deferida dentro del término de **veinte (20) días** siguientes a su notificación; se advierte que tal término pereció el pasado **05 de mayo del presente año**.

Por lo anterior, para todos los efectos procesales pertinentes se considerará que los señores **John Frank Ortiz Quintero y Dally Margorie Ortiz Quintero repudiaron la herencia** que les fue deferida dentro de la sucesión intestada del causante **Jorge Marino Ortiz Torres**.

(ii).- Con ocasión a que ya se surtió entonces el trámite pertinente relacionado con los herederos del causante, y que ya se emplazaron a las personas que se creyeran con derecho a intervenir dentro del trámite de la referencia, se procederá a señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Consecuente con lo anterior, para tal efecto se fija el próximo **31 de agosto de 2023, a las 2 pm**.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo

Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente). La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que los apoderados deberán informar con la debida anticipación sus correos electrónicos en los cuales se le enviará el enlace de LifeSize; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no corresponde al actual.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar los correctivo a que haya lugar.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, \_\_29 may 2023\_\_, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.*

**fp**

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbce879d93036ce4b9467c23fea32e4bfded45c9852274c956974e2cc0a6ea24**

Documento generado en 26/05/2023 02:48:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**